

Xalapa, Ver., 23 de enero de 2020.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Buenas tardes. Siendo las 13 horas con 10 minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral, convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente. Están presentes, además de usted, la magistrada Eva Barrientos Zepeda y el magistrado Adín Antonio de León Gálvez, integrantes del pleno de este órgano jurisdiccional, por tanto existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son seis juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cinco juicios electorales y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

Señora magistrada, señor magistrado se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario Benito Tomás Toledo, por favor, dé cuenta con asuntos turnados a la ponencia de la señora magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Secretario de Estudio y Cuenta, Benito Tomás Toledo: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

En principio doy cuenta conjunta con los juicios ciudadanos 2 al 6 del presente año, promovidos en todos los casos por Mónica Belén Morales Bernal y en otros en forma conjunta con Gisela Lilia Pérez García o Demetrio Esteban Bernal Morales, a fin de impugnar omisiones que atribuyen al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de dictar medidas eficaces y contundentes para el cumplimiento de distintas sentencias emitidas en diversos juicios ciudadanos en los que se ordenó a los integrantes del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, entre otras cuestiones, el pago de dietas de diferentes periodos correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019.

En principio se propone acumular los juicios al existir identidad sustancial en los actos impugnados que refieren como omisiones en cada uno de ellos, además porque el trámite dado en la ejecución de las sentencias, así como en distintos juicios relacionados con el pago de dietas a los concejales del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas por parte del Tribunal local ha dificultado su cumplimiento, pues aun cuando existe conexidad en las causas les ha dado trámite por separado.

Por tanto, se estima que una posibilidad para facilitar el cumplimiento de las ejecutorias es generar unidad en la ejecución de las sentencias dictadas en los expedientes de los juicios, lo cual resulta acorde con la normativa aplicable y con el principio de economía procesal.

En cuanto al fondo se propone declarar parcialmente fundados los planteamientos, debido a que si bien el Tribunal local ha realizado diferentes acciones y ordenado medidas encaminadas al cumplimiento de las sentencias dictadas en los juicios locales, estas no han sido plenamente eficaces ni contundentes para materializar totalmente los efectos decretados en cada una de ellas.

En efecto, en el proyecto se explica que si bien la responsable en algunos casos ha emitido diversas resoluciones incidentales vinculadas

con el cumplimiento de sus sentencias y haya impuesto medidas de apremio que van desde multas hasta el inicio de procedimiento de revocación de mandato, lo cierto es que aún se adeudan determinadas cantidades a la parte actora, que se demuestra que no se ha alcanzado de manera plena el cumplimiento de sus ejecutorias.

Como consecuencia de lo anterior, se propone que en actuación colegiada y en una sola vía incidental el Tribunal local vigile el cumplimiento íntegro de sus sentencias, exija el cobro de las multas, ejecute los arrestos y dé vista al Congreso del Estado, con copia certificada de esta sentencia, así como con los documentales que estime pertinentes, a efecto de hacer patente el incumplimiento del mandato judicial por parte del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas.

Por último, se considera improcedente la solicitud de la parte actora e dar vista a la Fiscalía General del Estado por las razones que se precisan en el proyecto.

Por otra parte, el juicio ciudadano 14 de este año fue promovido por Porfirio Crisanto Beatriz en su carácter de candidato a la presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Sayula de Alemán, Veracruz, a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa que desechó de plano su demanda de juicio ciudadano local al haber sido presentado de manera extemporánea.

Se propone confirmar la sentencia impugnada, ya que tal y como precisó la autoridad responsable, la demanda en la instancia local se promovió fuera del plazo legal, incumpliendo así con una condición necesaria para la procedibilidad del juicio.

Lo anterior, porque la presentación de la demanda por medios electrónicos no exime a las partes de su presentación en términos de ley, entre ellos, el referido a contar con la firma autógrafa del promovente y el de haber sido presentada dentro del plazo legal.

En ese sentido, en el proyecto se precisa que dichos requisitos se erigen como límites válidos de acceso a la jurisdicción electoral, toda vez que el derecho fundamental a un recurso efectivo, así como los alcances del principio pro persona, no eximen de respetar los requisitos de

procedencia previstos en las leyes para interponer un medio de defensa, por esta y otras razones que se detallan en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Gracias, secretario Tomás Toledo.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Adín de León, por favor.

Magistrado, Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, solamente si me lo permiten me quiero referir al juicio ciudadano número 2 y sus acumulados.

Desde luego, este asunto que tiene que ver precisamente con el municipio de San Jacinto Amilpas, con unos adeudos a integrantes del Ayuntamiento que no han sido cubiertos, a mí solamente me gustaría destacar, desde luego señalando que estoy totalmente a favor del medio de impugnación, quiero señalar que celebro mucho la manera como la Magistrada ponente está sistematizando los asuntos.

Estos asuntos originalmente llegaron de manera individual a las ponencias y a partir de que hubo la necesidad de acumularlos y de sistematizarlos, considero que se le da mucha más claridad a la manera como deben de ejecutarse los mismos, ¿por qué? Porque tan solo en uno de los asuntos, bueno, a fin de cuentas con adeudos a tres integrantes del cabildo, a doña Mónica Belén Morales Bernal, a Demetrio Esteban y Hernán Morales, y también a Gisela Lilia Pérez García.

Sin embargo, aunque todo esto surge de una misma sentencia en donde los tres actores promovieron, el hecho de los pagos correspondientes y los conceptos que se adeudan en los cinco medios de impugnación, son de etapas distintas y además vienen en unos casos, por ejemplo, por lo que hace al juicio ciudadano 142, viene Mónica Belén Morales Bernal y Demetrio Esteban Bernal Morales, por un periodo de adeudo del

aguinaldo del 16 de octubre de 2017 al 15 de febrero de 2018, por ejemplo.

Ya en el 259 viene Mónica Belén, viene Demetrio Esteban Bernal, por un periodo diferente. Tenemos casos como el JS-57 donde vienen Gisela Lilia García, Mónica Belén por periodos distintos y tenemos también casos en donde Mónica Belén y Demetrio también vienen por periodos diferentes.

Yo considero que esto es muy importante, y felicito la decisión de acumular estos medios de impugnación, porque precisamente le dan una sistematización muy clara a la manera cómo se debe de cumplir la sentencia.

El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca ha emitido diversos requerimientos de pago, ha establecido incluso algunas multas, etcétera.

Pero el trabajar de manera separada todas estas impugnaciones, pues permite correr el riesgo de caer en alguna contradicción, en alguna omisión o en el hecho de que se esté exigiendo algo, se esté apercibiendo con algún apercibimiento que previamente ya se había decretado en uno de los distintos medios de impugnación. Por eso yo celebro esta acumulación.

Y desde luego sería deseable que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para efectos ya de velar por el cumplimiento de su resolución, también mantenga esta estructura de medios de impugnación acumulados para el efecto de que pueda ser mucho más fácil y eficaz la manera como deban de cumplirse la condena que en su momento se dictó.

Por ello, como anticipé, votaré a favor de este proyecto.

Muchas gracias.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila: Magistrada Eva Barrientos, por favor.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, presidente.

En primer lugar para agradecer las observaciones y todas las aportaciones que hicieron tanto el magistrado Adín, como el magistrado presidente, así como el equipo jurídico que trabajó en este proyecto que realmente fue un trabajo muy minucioso, porque como ya bien lo señaló el magistrado Adín, pues venía respecto al incumplimiento de cinco ejecutorias distintas en el Tribunal local, en el cual se habían determinado diversos medios de apremio, desde amonestaciones, multas, vistas al Congreso para que iniciara el procedimiento de revocación de mandato por el incumplimiento de los integrantes de este ayuntamiento.

Entonces, efectivamente creo que fue una buena solución hacerlo acumulado porque así se ve de manera más clara cuáles son cada uno de los medios de apremio, de las sanciones que se ha impuesto a los integrantes del ayuntamiento.

Y también porque facilita, en este proyecto se está ordenando darle vista al Congreso del Estado para que tenga en una sola sentencia todo lo que ha pasado en este ayuntamiento respecto al incumplimiento de estas sentencias.

Y de la revisión de esta sentencia que se le va a dar vista pueda tomar lo que considere necesario para tomar la decisión si procede o no la revocación de mandato ordenada por el Tribunal local.

Me parece que sí es una forma y, también como lo dijo el magistrado Adín, sería prudente, sería lo mejor que el Tribunal local también velara de forma conjunta sobre el cumplimiento de sus cinco sentencias para evitar alguna cuestión que se escapara o que pudiera ser contradictoria.

Esas son las razones esenciales de este proyecto.

Pero otra vez reitero el agradecimiento en la elaboración de este proyecto.

Sería cuanto.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

Si me permiten, yo quisiera rápidamente también posicionarme sobre este asunto.

Efectivamente, yo me sumo a las felicitaciones a la magistrada ponente porque estos asuntos estuvieron listados la semana pasada y tomamos la decisión de no resolverlos en ese momento, porque efectivamente pudimos observar que todavía era un mecanismo que pudiera facilitar todavía más la ejecución de estas sentencias.

Por eso, en este momento me parece que tomamos esa decisión muy responsable y ahorita estamos viendo un producto que, efectivamente, lo que trata de mostrar y demostrar que a través de la acumulación de todas estas sentencias y de su cumplimiento, como ya lo explicaron ustedes, el Tribunal local puede tener una alternativa que puede posibilitar que ese cumplimiento sea más eficaz y efectivo, que es lo que persigue toda sentencia en materia electoral.

Muchísimas gracias.

Les consulto si de este asunto o del otro hubiera alguna otra intervención.

Bueno, si no la hubiera, por favor, Secretario general de acuerdos tome a votación.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez:
Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado, Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez:
Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de los juicios ciudadanos 2 y sus acumulados, del 3 al 6, así como del diverso 14, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: En consecuencia, en el juicio ciudadano 2 y sus acumulados se resuelve:

Primero.- Se acumulan los ciudadanos indicados.

Segundo.- Se declaran parcialmente fundados los planteamientos expuestos por parte actora para los afectos precisados en el considerando sexto de esta sentencia.

Respecto del juicio ciudadano 14 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución de 14 de enero del año en curso emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el juicio ciudadano 1240 de la pasada anualidad.

Secretario Enrique Martell Chávez, por favor, dé cuenta con los asuntos tunados a la ponencia a cargo del señor magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Secretario de Estudio y Cuenta, Enrique Martell Chávez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta en primer lugar con el proyecto de sentencia del juicio electoral 239 de 2019, promovido por Yajahaira de Magdala Flores Álvarez y otros, por su propio derecho y ostentándose como regidores del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, en contra del acuerdo de 6 de diciembre de 2019 emitido por el Tribunal Electoral de Tabasco en el incidente de inejecución de sentencia 1/2019 que, entre otras cuestiones declaró improcedentes sus peticiones relacionadas con el endurecimiento en las medidas de apremio para el cumplimiento de dichas sentencias respecto al pago de dietas a los hoy actores.

En el proyecto se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido, pues contrario a lo afirmado por la parte actora no era posible imponer medidas de apremio más altas a los integrantes del Cabildo de Centla, Tabasco, pues tales autoridades cumplieron con lo mandato en la resolución incidental de 8 de julio del mismo año, esto es, llevó a cabo sesiones de Cabildo en la que aprobó la modificación y ampliación de su Presupuesto de Egresos del año 2019 y acreditó que dichas propuestas fueron presentadas ante el Congreso del Estado.

En ese sentido, si bien el cumplimiento a la sentencia de origen les corresponde a los integrantes del Ayuntamiento de Centla, lo cierto es que al momento de emitirse el acuerdo que ahora se impugna, tal cumplimiento se encontraba sujeto a la respuesta que en su caso emitiera el Congreso del Estado, de ahí que en la propuesta que el acto impugnado se encuentra ajustado a derecho.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 1 del presente año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional a fin de controvertir la resolución incidental emitida por el Tribunal Electoral de Chiapas a través de la cual declaró el incumplimiento de las sentencias de 6 de junio y 3 de diciembre, ambas de 2018, por parte del Consejo General del Instituto Electoral local y declaró inoperante ordenar su cumplimiento.

Al respecto, el proyecto propone calificar de inoperantes los agravios, pues la pretensión última del actor consiste en que se le entregue de manera íntegra el monto correspondiente al financiamiento público ordinario correspondiente al ejercicio fiscal 2018. Sin embargo, en el asunto se actualiza la imposibilidad material y jurídica a entregar los montos que debían ser entregados, pues su periodo de destino fue 2018 y a la fecha transcurre el ejercicio fiscal 2020, esto es, el financiamiento correspondiente al ejercicio reclamado, atendiendo al principio de anualidad transcurrió y se agotó, de manera que al momento se torna inviable que dicho financiamiento sea entregado al actor.

Por estas y otra razones que se exponen en el proyecto de cuenta es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Gracias, señor secretario Martell Chávez.

Compañera magistrada, compañero magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Alno haber intervenciones, por favor, secretario general de acuerdos, por favor tome la votación.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez: Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado, Adín Antonio de León Gálvez: De acuerdo con mi consulta.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente, Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente, los proyectos de resolución del juicio electoral 239 de 2019, y del juicio de revisión constitucional electoral 1 de 2020 fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: En consecuencia, en el juicio electoral 239 se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado.

Respecto del juicio de revisión constitucional electoral número 1, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretaría María Fernanda Sánchez Rubio, por favor dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta, María Fernanda Sánchez Rubio:
Con su autorización, magistrado presidente, señora magistrada, señor magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 3 de este año, promovido por Óscar Sánchez Guerra, presidente municipal del Ayuntamiento de Santa María Xadani Juchitán, Oaxaca, quien impugna la resolución emitida por el Tribunal Electoral local, dentro del juicio ciudadano 124 de 2019, que entre otras cuestiones, ordenó al ahora actor, realizar el pago de las dietas adeudadas a regidores integrantes de dicho Ayuntamiento.

El actor indica que la autoridad responsable no es competente para pronunciarse respecto de la validez de las actas de las sesiones de cabildo, ya que dentro del juicio ciudadano 128 de 2019 se declaró incompetente para atender la solicitud de nulidad de una de éstas que ahí se controvertía, sin embargo, en la sentencia que ahora se impugna, sí se pronunció respecto de la acta de sesión de cabildo de 11 de noviembre de 2019.

A juicio de la ponencia, por excepción, el actor cuenta con legitimación activa para promover el presente juicio al controvertir la competencia de la autoridad responsable, ello por constituirse como una cuestión preferente es de orden público.

Sin embargo, dicho agravio resulta infundado, ya que el actor parte de una premisa inexacta, al considerar que la autoridad responsable se pronunció sobre la validez del acta de sesión de cabildo, distinto a ello, lo que realizó fue un estudio de la misma como instrumento probatorio con base en la controversia planteada, consistente en la falta de pago

de dietas por parte del Ayuntamiento a los titulares de las regidurías de Educación, Obras y Hacienda, temática que se relaciona con la vulneración al derecho de los regidores a recibir una remuneración por el desempeño de sus funciones, misma que forma parte del derecho político-electoral de ser votado en la vertiente del desempeño del cargo.

Por lo tanto, el Tribunal local sí tenía competencia para pronunciarse al respecto

Por otra parte, el actor hace valer diversas manifestaciones encaminadas a evidenciar que el Tribunal Local de manera incorrecta realizó un estudio sobre las cantidades a pagar, respecto de las dietas reclamadas, mismas que resultan inoperantes, porque el actor carece de legitimación activa para cuestionar aspectos distintos al estudiado, al haber comparecido a juicio como autoridad responsable en la instancia primigenia.

En consecuencia, en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila: Gracias, secretaria coordinadora Sánchez Rubio.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Si no hubiera intervenciones por favor, secretario general de acuerdos, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez: Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado, Adín Antonio de León Gálvez: A favor.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente, Enrique Figueroa Ávila, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente, el proyecto de resolución del juicio electoral 3 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: En consecuencia, en el juicio electoral 13 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 124 de 2019.

Secretario general de acuerdos, por favor dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con tres proyectos de resolución de igual número de juicios electorales, todos de la presente anualidad.

En principio, doy cuenta con el juicio electoral 4, promovido por Juliana Fabiola Ramales Constantino, quien se ostenta como síndica única del Ayuntamiento de Chinameca, Veracruz, a fin de impugnar la resolución impugnada el pasado 15 de enero por el Tribunal Electoral de dicho estado en el juicio ciudadano 655 de 2019 que, entre otras cuestiones, determinó escindir las manifestaciones señaladas en el oficio presentado por la hoy actora en aquella instancia.

Al respecto en el proyecto se propone desechar de plano la demanda debido a que el acto impugnado carece de definitividad y firmeza,

aunado a que la decisión sustancial sobre lo planteado ya fue objeto de pronunciamiento por el pleno del Tribunal responsable.

Por otra parte, me refiero a los juicios electorales 5 y 6, promovidos por Nicolás Enrique Feria Romero y Luis Alberto López Ortiz, respectivamente, quienes se ostentan como presidente municipal y regidor de obras públicas del Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el juicio ciudadano 52 de 2019 que, entre otras cuestiones, ordenó al presidente municipal que convocara a sesiones de cabildo y realizara el pago de dietas a diversos regidores de dicho ayuntamiento, así como exhorto a los integrantes del propio ayuntamiento para que brindaran todas las facilidades a los actores de la instancia local, a fin de que desempeñen el cargo de regidores que les fue conferido.

Al respecto, en cada uno de los proyectos se propone desechar de plano las demandas en virtud de que se actualiza la causa de improcedencia relativa a la falta de legitimación activa, debido a que quienes promueven los presentes medios de impugnación tienen el carácter de autoridades responsables en la instancia primigenia.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

Señora magistrada, señor magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones por favor, secretario general de acuerdos, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez:
Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado, Adín Antonio de León Gálvez: A favor.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez:
Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez:
Magistrado presidente, los proyectos de resolución de los juicios electorales 4, 5 y 6, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: En consecuencia, en los juicios electorales 4, 5 y 6 en cada caso se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del presente juicio.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 13 horas con 33 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

- - - o0o - - -